



REGLAMENTO ELECTORAL

**COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO DE
VÍNCULO LABORAL
"SANTA RITA" R.L.**

**LA PAZ – BOLIVIA
2025**

REGLAMENTO ELECTORAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO DE
VÍNCULO LABORAL
"SANTA RITA" R.L.

LA PAZ - BOLIVIA
2025





FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 51/2020

CERTIFICACIONES Y OTROS

NÚMERO: CIENTO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTICINCO - 135/2025-----
En el municipio de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 15:22 (quince y veintidos), del día, jueves trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco, ANTE MÍ NANCY IVONNE MONTERO GUEVARA, Notario de Fe Pública N° 106 del municipio de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz, se hizo presente el señor **EDUARDO MORALES MALLEA** con Cédula de Identidad N° 2140618 (dos, uno, cuatro, cero, ocho, uno, nueve), **Boliviano, Soltero**, con profesión **AUDITOR FINANCIERO**, con domicilio en AV. HERNANDO SILES N° 4810 Z. OBRAJES Mallea en su calidad de PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL "SANTA RITA" R.L., a objeto de solicitar el presente certificado-----

CERTIFICADO-----

La que suscribe Dra. Nancy Ivonne Montero Guevara, Abogada, Notaria de Fe Pública Nro. 106 dependiente de este Municipio de Nuestra Señora de La Paz-----

CERTIFICA-----

Que a solicitud escrita del Lic. Eduardo Morales Mallea en su calidad de PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL "SANTA RITA" R.L., mediante CITE: CSR/ADM/NOT/29/2025, La Paz, 7 de marzo de 2025, de conformidad al Artículo 19 inc. e) de la Ley 483 de 25 de enero de 2014 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL y Artículo 85 del Decreto Supremo No. 2189 Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional, tengo a bien CERTIFICAR LO SIGUIENTE-----

Que, el presente REGLAMENTO ELECTORAL de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL "SANTA RITA" R.L., es copia fiel del REGLAMENTO ELECTORAL aprobado en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL "SANTA RITA" R.L., efectuada en fecha viernes, veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticinco, verificada por la suscrita Notaria de Fe Pública No. 106 del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, mediante ACTA NOTARIAL NÚMERO: SEIS/DOS MIL VEINTICINCO - 6/2025 de fecha viernes, veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticinco, Código de seguridad: ncQR6MCMChF-----
Es cuanto Certifico y Doy Fe para fines consiguientes de Ley-----
La Paz, 13 de marzo de 2025-----

CONCLUSION.- Con lo que concluyo DOY FE-----

Firmado en documento original con código de contenido:

554b8bea924e8ce336e6bfb9255b28fa0e9eb41957a6d5969a319ad4bd57550-----

Nombre	Firma	Huella
EDUARDO MORALES MALLEA Cédula de Identidad 2140618		



Código de seguridad: TEn7AdeUerP4



NOTARIA DE FE PÚBLICA
M-106
La Paz - Bolivia



REGLAMENTO ELECTORAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL

"SANTA RITA" R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO) El presente Reglamento Electoral tiene por objeto normar y regular el proceso electoral para la elección de los Consejeros y Consejeras de Administración y de Vigilancia y del Comité de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" R.L.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité Electoral, para las Consejeras y Consejeros, miembros del Comité de Crédito y para las asociadas y los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" R.L.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS) El régimen electoral, se rige bajo los siguientes principios:

Igualdad. Todas las asociadas y los asociados gozan de los mismos derechos y tienen obligaciones dentro del proceso electoral, sin preferencias o discriminación.

Preclusión. Las etapas del proceso electoral, así como los resultados no se repelirán ni serán revisados.

Autonomía e Independencia. El Comité Electoral es independiente y autónomo para administrar el proceso electoral y no tiene dependencia funcional con el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia u otra instancia.

Imparcialidad. Es imparcial, solo se ajusta al presente reglamento y normas en materia cooperativa

Gestión democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa responden solidariamente ante sus asociadas y asociados.





Artículo 4.- (MODALIDAD Y FORMA DE ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE CRÉDITO)

I. Para las elecciones de las autoridades internas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" RL, bajo el principio cooperativo de gestión democrática, adopta la modalidad directa y participativa.

II. La organización y control del proceso de elecciones de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito, estará a cargo del Comité Electoral en coordinación con el Órgano Electoral Departamental.

III. Se establece como forma de postulación de candidatos, la presentación de fórmulas que conformen el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito donde estarán establecidos de forma clara los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos y el cargo al que se postula.

IV. Cada fórmula puede presentarse para uno de los Consejos o para el Comité de Crédito, por tanto, un candidato sólo puede participar en una fórmula.

V. Considerando la masa societaria y la responsabilidad por la gestión y manejo de recursos financieros, de manera obligatoria la organización del proceso electoral y el acto eleccionario estará bajo la coordinación del Órgano Electoral Departamental, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5.- (COMITÉ ELECTORAL) El Comité Electoral según el artículo 95 del Estatuto Orgánico, es la instancia a cargo del proceso electoral, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, definitivos e inapelables, solo revisables por la Asamblea General.

Artículo 6.- (CONFORMACIÓN)

I. El Comité Electoral estará conformado por un presidente, un tesorero, un secretario de actas y dos vocales, elegidos en Asamblea General Ordinaria mediante "VOTO POR SIGNO" (levantando la mano), previa nominación de candidatos por parte de los presentes en la Asamblea y la verificación de requisitos por el comité electoral vigente.

II. Los cinco (5) candidatos que obtengan mayor votación serán los miembros titulares del comité electoral.



III. Los miembros electos serán posesionados por el presidente del Consejo de Administración antes de finalizar la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones hasta la conclusión del acto electoral con la posesión de los respectivos Consejos de Administración y de Vigilancia y los miembros del Comité de Crédito, no pudiendo ser reelectos sino después de una gestión.

IV. Los miembros del Comité Electoral en su primera reunión conformarán su directorio.

V. La directiva del Comité Electoral posesionado designará a los delegados electorales; un delegado por cada centro de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional.

Artículo 7.- (REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL) Para ser elegido miembro del Comité Electoral se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociada o asociado activo de la cooperativa, mínimamente con una antigüedad de 2 años
- b. No estar comprendido en las incompatibilidades establecidas en los incisos e), f), g), h), j) del artículo 55 del Estatuto Orgánico
- c. No tener deudas rezagadas, sobregiros y/o procesos ejecutivos en la cooperativa

Artículo 8.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES) El Comité Electoral, tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes funciones y atribuciones:

- a. En su primera sesión se hará constar en el Libro de Actas la conformación del Comité Electoral
- b. Realizar las gestiones con el Órgano Electoral Departamental necesarias para la organización y seguimiento de todo el proceso electoral hasta su conclusión
- c. Cumplir con las recomendaciones del Órgano Electoral Departamental en todas las etapas del proceso electoral
- d. Recibir las inscripciones de las fórmulas con los candidatos para cada consejo y para el comité de crédito, necesariamente mediante una nota escrita con respaldo de la secretaria del Comité Electoral
- e. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el proceso electoral para la elección de las autoridades internas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" RL
- f. Elaborar y aprobar el correspondiente calendario electoral
- g. Designar a los delegados Electorales de cada centro de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional
- h. Fijar el número de recintos electorales en cada centro de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional
- i. Registrar a las fórmulas y aprobar su habilitación o inhabilitación

- 
- 
- 
- j. Verificar oportunamente el cumplimiento de requisitos de los candidatos de cada fórmula, para lo cual deberá solicitar información mediante nota escrita a la Gerencia de la Cooperativa Santa Rita RL.
 - k. Publicar la lista de las fórmulas y sus candidatos habilitados.
 - l. Diseñar la presentación de las papeletas de sufragio, que contenga mínimamente la identificación de la fórmula, la fotografía del candidato a la Presidencia de cada Consejo y del Comité de Crédito y el espacio en blanco para marcar el voto.
 - m. Establecer las mesas necesarias de sufragio, encargadas de recibir el voto directo y secreto.
 - n. Solicitar por escrito a la Gerencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" RL la lista de asociados y asociadas habilitados para votar; este listado deberá ser proporcionado hasta 72 horas antes del proceso electoral.
 - o. Proceder al escrutinio de los votos con la intervención de un Notario de Fe Pública, cuyos resultados serán presentados mediante un informe dirigido a la Asamblea General Ordinaria.
 - p. Realizar el cómputo general y proclamar los resultados oficiales del proceso electoral.
 - q. Concluido el proceso electoral, acompañado de un informe completo de todo el proceso electoral en un plazo no mayor a los 30 días después de la posesión de los candidatos ganadores, el Comité Electoral deberá entregar la documentación respectiva con todos los antecedentes al consejo de Administración para su resguardo.
 - r. No podrán ejercer la administración de la cooperativa, en estricta observancia al estatuto orgánico y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 9.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) Las funciones del presidente del Comité Electoral son las siguientes:

- a. Coordinar con el Órgano Electoral Departamental todo el proceso electoral.
- b. Presidir el proceso electoral.
- c. Convocar a reuniones del Comité Electoral.
- d. Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado y las disposiciones previas en el presente Reglamento Electoral.
- e. Firmar las actas conjuntamente el secretario de actas.
- f. Solicitar por escrito a la Gerencia de la Cooperativa Santa Rita RL la lista de votantes de las asociadas y los asociados habilitados.
- g. Atender y resolver los reclamos e impugnaciones de los candidatos.
- h. Supervisar el proceso del escrutinio, cómputo de los votos emitidos y hacer constar en acta circunstanciada.

- i. Entregar al Consejo de Administración un informe y la documentación relevante del proceso electoral, Libro de Actas, listado de socios y otra documentación que sea pertinente bajo inventario.
- j. Con el Tesorero elaborar el presupuesto requerido para llevar a cabo el proceso electoral.
- k. Otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 10.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS) Son funciones del secretario de actas del Comité Electoral las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento Electoral y cronograma aprobado.
- b. Inscribir a los postulantes y recibir la documentación presentada.
- c. Elaborar las actas de todo proceso electoral.
- d. Redactar la resolución de habilitación de candidatos y la que resuelve las impugnaciones.
- e. Custodiar la documentación generada en el proceso electoral hasta la entrega de estos al Consejo de Administración.
- f. Otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 11.- (FUNCIONES DEL VOCAL) Son funciones del Vocal del Comité Electoral las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en el cronograma aprobado.
- b. Proceder con la publicación y notificación de la convocatoria y resoluciones del Comité Electoral.
- c. Apoyar al Presidente y al Secretario de Actas.

Artículo 12.- (FUNCIONES DEL TESORERO) Son funciones del Tesorero del Comité Electoral las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en el cronograma aprobado.
- b. Elaborar el presupuesto requerido para llevar a cabo todo el proceso electoral y a la conclusión el debido informe documentado con notas fiscales cuando corresponda.
- c. Apoyar al presidente y al Secretario de Actas.
- d. Otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 13.- (ESTIPENDIO PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL). En reconocimiento a la labor realizada, la Cooperativa asignará un monto de estipendio a cada miembro del Comité Electoral, respaldado con la debida planilla de pagos y retención impositiva.

Artículo 14.- (DELEGADOS ELECTORALES) I. Los delegados electorales de cada centro de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional, serán designados por el Comité Electoral, de una lista preliminar elaborada por sorteo aleatorio de las listas de asociados y asociadas.

- II. El número asignado para los delegados electorales será de uno para cada recinto electoral o la cantidad que el Comité Electoral considere necesario.
- III. Sus actuaciones estarán supervisadas por el Comité Electoral
- IV. Ante la renuncia o ausencia del delegado electoral, el Comité Electoral, podrá designar a su suplente de la lista preliminar, ante la imposibilidad se acudirá al primer votante que se constituya en la mesa de sufragio.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 15.- (NÚMERO DE CONVOCATORIAS Y PUBLICACIÓN) I. Para las Elecciones de los Consejos de Administración, de Vigilancia y del Comité de Crédito, el Comité Electoral publicará la respectiva convocatoria especificando lo siguiente:

- a. Los cargos por cubrir en cada Consejo y en el Comité de Crédito
 - b. El plazo de recepción de las fórmulas participantes
 - c. El lugar para obtenerlos requisitos
 - d. Cronograma electoral
 - e. Lugar de recepción o presentación de las fórmulas participantes para cada Consejo y para el Comité de Crédito
 - f. Otro que el comité electoral considere necesario
- II. La convocatoria será publicada en un medio de la prensa de circulación a nivel nacional; y en otros medios de comunicación (virtual, redes sociales u otros) que el Comité electoral considere necesarios.
- III. Para llevar a cabo el proceso eleccionario, minimamente deberá haber dos fórmulas habilitadas para cada Consejo o para el Comité de Crédito.

En caso de no cumplir con el mínimo establecido, el Comité Electoral declarará desierta la misma y lanzará una segunda y hasta una tercera convocatoria ampliando el plazo para la recepción de fórmulas, que serán publicadas bajo la misma modalidad de la primera convocatoria. En caso

de persistir el incumplimiento al mínimo requerido de fórmulas, la elección se desarrollará con las fórmulas habilitadas.

Artículo 16.- (RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS) La inscripción de las fórmulas para los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia y para el Comité de Crédito se realizará en el domicilio legal que determine el Comité Electoral. Las fórmulas son excluyentes para cada Consejo y para el Comité de Crédito.

Artículo 17.- (REVISIÓN DE REQUISITOS) El Comité Electoral en el plazo de 5 días hábiles computables desde el cierre de las inscripciones, evaluará para todas las fórmulas participantes, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria con el objeto de habilitar o inhabilitar a los formularios.

El resultado de esta revisión se hará conocer en secretaría del Comité Electoral.

Artículo 18.- (PUBLICACIÓN DE FÓRMULAS HABILITADAS) Una vez realizada la revisión y evaluación de la documentación de cada postulante en cada fórmula, el Comité Electoral en el plazo de 2 días hábiles procederá a la publicación de las fórmulas habilitadas y de las inhabilitadas.

Artículo 19.- (IMPUGNACIÓN) Después de la publicación de las fórmulas habilitadas e inhabilitadas, si algún asociado o asociada tiene conocimiento de impedimento alguno de uno o varios de los integrantes de las fórmulas habilitadas, los mismos podrán realizar las impugnaciones hasta 2 días posteriores a la publicación de las fórmulas habilitadas; esta impugnación debe estar respaldada documentalmente y señalar expresamente la indicación del requisito que no cumple alguno de los candidatos o las observaciones encontradas que no permitan mantener su habilitación.

De la misma manera deberá proceder la fórmula inhabilitada, presentando los argumentos debidamente documentados que sustenten la impugnación de su inhabilitación.

Toda impugnación será presentada en la Secretaría del Comité Electoral con indicación de día y hora de recepción; todas las impugnaciones atendidas quedarán registradas en las Actas del Comité Electoral.

Artículo 20.- (COMUNICACIÓN DE IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS) En el plazo de 24 horas después de recibir las impugnaciones, se procederá a comunicar en secretaría del Comité Electoral la impugnación de la fórmula observada. Es responsabilidad de cada fórmula el apersonamiento en secretaría en el plazo señalado.



Artículo 21.- (CONTESTACIÓN) La fórmula impugnada en el plazo de 48 horas realizará la contestación a la impugnación acompañando de los documentos que considere necesarios para levantar la observación.

Artículo 22.- (RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN O INHABILITACIÓN) Con los respaldos valorados el Comité Electoral procederá a dictar la Resolución definitiva de habilitación o inhabilitación de las fórmulas para cada Consejo y para el Comité de Crédito, que será comunicada en el plazo de 24 horas a los frentes participantes.

El plazo que tiene el Comité Electoral para dictar la Resolución definitiva es de cinco (5) días calendario posterior al plazo para la presentación de las contestaciones.

Artículo 23.- (PAPELETA DE VOTACIÓN) El Comité Electoral en función a la cantidad de fórmulas habilitadas para cada Consejo y para el Comité de Crédito, definirá si utilizará una papeleta que contenga las fórmulas habilitadas para cada Consejo y para el Comité de Crédito o si elaborará una papeleta por cada Consejo y otra para el Comité de Crédito.

Artículo 24.- (NOTIFICACIÓN PARA SORTEO DE UBICACIÓN) Hasta los 3 días siguientes de haber notificado con la Resolución definitiva, el Comité Electoral citará a los representantes de cada fórmula habilitada para que asistan a la reunión, donde se sorteará el lugar de ubicación de su fórmula en la papeleta de votación.

Artículo 25.- (SORTEO DE UBICACIÓN EN LA PAPELETA) El sorteo de ubicación de cada papeleta se realizará el día y hora convocado por el Comité Electoral con los representantes asistentes.

Artículo 26.- (PUBLICACIÓN DE LAS FORMULAS HABILITADAS) Realizado el sorteo, el Comité Electoral procederá a publicar las fórmulas habilitadas para cada Consejo y el Comité de Crédito y su ubicación en la papeleta de votación.

Artículo 27.- (SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS) Para el caso de inhabilitación, renuncia, fallecimiento, o incapacidad total debidamente acreditado, se podrá sustituir a los candidatos, comunicando dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 28.- (DE LA PROPAGANDA ELECTORAL) Las Fórmulas podrán realizar su propaganda electoral, haciendo conocer sus propuestas electorales, desde

emitida la habilitación de candidatos, hasta dos días antes del inicio del acto eleccionario. Queda terminante prohibido, realizar actos que impliquen propaganda electoral que influya en el voto en los centros de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional o en los recintos electorales habilitados durante el día que se realice la votación.

CAPITULO IV DE LOS DISTRITOS Y RECINTOS ELECTORALES Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29.- (CENTRO DE TRABAJO DE LA REGIONAL LA PAZ Y DE LA OFICINA NACIONAL Y RECINTOS ELECTORALES) I. Se habilitarán recintos electorales en todos los centros de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional detallados a continuación:

Nº	CENTRO MEDICO
1	HAG HOSPITAL OBRERO NUMERO 01
2	HODE HOSPITAL MATERNO INFANTIL
3	HOSPITAL OBRERO N°30 SANTIAGO SEGUNDO
4	HODE ONCOLOGICO
5	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION INFANTIL (CIRI)
6	HODE HOSPITAL OTORRINO - OPTALMOLOGICO
7	HODE HOSPITAL PSIQUATRICO
8	HODE INSTITUTO BOLIVIANO DE REHABILITACION
9	CONSULTA EXTERNA CLINICA GERIATRICA, CLINICA GERIATRICA
10	HODE HOSPITAL LUIS URIBE DE LA OLIVA (LUO)
11	HOSPITAL VACHA CIMFA POLICLINICO VACHA
12	CIMFA POLICLINICO MANCO KAPAC
13	CIMFA POLICLINICO 9 DE ABRIL
14	CIMFA CENTRAL, EDITORIAL
15	CIMFA EL ALTO
16	CIMFA POLICLINICO 18 DE MAYO
17	CIMFA POLICLINICO VILLA FATIMA
18	CIMFA POLICLINICO VILLA ADELA
19	CIMFA VILLA TUNARI
20	CIMFA POLICLINICO MIRAFLORES
21	PAISE DE ESPECIALIDADES EL ALTO
22	POLICLINICA DE ESPECIALIDADES LA PAZ (PAISE)
23	OFICINA NACIONAL
24	OFICINA REGIONAL
25	ALMACENES, INFRAESTRUCTURA Y ESTADISTICA, TRANSPORTES

II. En cada centro de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional, se habilitará un recinto electoral, donde se procederá al sufragio, el mismo que será determinado por el Comité Electoral.

Artículo 30.- (GASTOS DEL PROCESO ELECCIONARIO)
El Comité Electoral, para su aprobación y desembolso de los recursos económicos, presentará a la Gerencia de la cooperativa el presupuesto económico requerido para todo el proceso eleccionario (hasta su conclusión), que permitan garantizar las elecciones.

Concluido el proceso electoral, la directiva del Comité Electoral, tiene la obligación de presentar a la Gerencia de la Cooperativa Santa Rita RL su rendición de gastos documentada.

Artículo 31.- (CALENDARIO ELECTORAL) I. El Comité Electoral, elaborará y aprobará el Calendario Electoral que deberá contener las fechas y plazos de realización de todos los actos electorales, el mismo que deberá ser difundido en todos los centros de trabajo de la Regional La Paz y de la Oficina Nacional II. El comité electoral deberá preparar el proceso eleccionario con la anticipación debida que procure la realización del acto eleccionario responsable y legítimo.

Artículo 32.- (PADRÓN ELECTORAL) El padrón electoral, estará conformado por las asociadas y los asociados activos debidamente inscritos en los registros actualizados de la cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "Santa Rita" R.L., cuya lista debe ser validada por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 33.- (FÓRMULAS) La postulación de los candidatos se realizará a través de fórmulas independientes y excluyentes para cada Consejo y para el Comité de Crédito, como se tiene previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, para lo cual debe identificarse el nombre de la formula y los colores que la distinguen, asimismo debe contener todos los cargos establecidos para cada Consejo y para el Comité de Crédito.

Artículo 34.- (REQUISITOS) Los candidatos al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y para el Comité de Crédito, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una antigüedad mínima de 3 años como asociada o asociado activo (Certificado emitido por Cooperativa)
- b) Estar al día en el cumplimiento del pago de sus cuotas por créditos en la cooperativa
- c) Para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración poseer título de licenciatura en las áreas económico-financieras
- d) Para el cargo de Tesorera del Consejo de Administración poseer título de licenciatura de contaduría pública (auditoría), requisito indispensable

- e) Para los cargos del Consejo de Vigilancia, poseer título de licenciatura de contaduría pública (auditoría), requisito indispensable
- f) Para el cargo de Presidente del Comité de Crédito, poseer título de licenciatura en las áreas económico-financieras
- g) No desempeñar funciones en entes sindicales
- h) No conformar el Comité Electoral
- i) No Haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa (Declaración Voluntaria notariada)
- j) No tener procesos ejecutoriados y procesos administrativos en la CNS
- k) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. Presentar certificado de la FELCC, REJAP y CENVI sin antecedentes.
- l) No tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa (Certificado emitido por la cooperativa).
- m) No ser conyugue o tener relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con otro de los candidatos a los consejos o del comité de crédito.
- n) Otros establecidos en el Artículo 65. (CONSEJERA - CONSEJERO) de la Ley General de Cooperativas N° 356

Artículo 35.- (SOLVENCIA) Para Los cargos de Presidente de los Consejos y Tesorero del Consejo de Administración se deberá demostrar un saldo promedio de ahorros en la cooperativa de Bs20.000 (veinte mil 00/100 bolivianos), como señal de confianza en el ejercicio de consejero de la cooperativa para la administración de los recursos.

CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 36.- (INICIO DEL SUFRAGIO) I. El Comité Electoral dará inicio al acto de votación que tendrá una duración de 8 horas continuas; para la apertura y el cierre se podrá contar con un Notario de Fe Pública. Deberá prever en cada centro de trabajo los horarios nocturnos de los asociados y de las asociadas.

II. El Comité Electoral deberá considerar la realización de la votación en los diferentes turnos de trabajo de las asociadas y asociados en los centros de trabajo que correspondan.

Artículo 37.- (MATERIAL ELECTORAL) Previa al acto eleccionario, el Comité Electoral debe garantizar la entrega del material electoral necesario que minimamente debe ser:



- a. Las papeletas electorales, cada recinto electoral contará con las papeletas de sufragio para cada mesa electoral, que deberán estar por firmadas por el presidente del comité electoral y en su caso por los delegados electorales, así como de los delegados de las fórmulas participantes habilitados.
- b. Las ánforas para cada recinto electoral
- c. Listado de asociados y asociadas: el Comité Electoral a través de sus delegados electorales proporcionará a cada mesa electoral el listado oficial de las asociadas y asociados habilitados para votar, quienes deberán identificarse con la cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar para emitir su voto.

Artículo 38.- (DEL VOTO) I. Cada asociada y asociado tiene derecho solamente a un voto.

- II. Para efectos del escrutinio se tomará en cuenta los votos válidos, blancos, y nulos.

Votos válidos: será considerado valido cuando se marque con una X o con una señal visible en la casilla vacia correspondiente a la fórmula de su preferencia.

Voto blanco: será considerado voto blanco, aquel que en el lugar establecido en la papeleta no consigne ninguna marca o signo.

Voto nulo: será considerado voto nulo cuando se haya marcado fuera del espacio específico, mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto.

- III. Concluido el horario establecido para la votación y habiendo emitido su voto el último de la fila de los votantes, el delegado o Comité Electoral, declara cerrada la mesa de sufragio, para proceder al escrutinio.

Artículo 39.- (ESCRUTINIO) I. Concluido el acto eleccionario, se procederá a la apertura del anfora de las diferentes mesas de sufragio, que estará a cargo del delegado electoral.

- II. Se procederá a corroborar que la cantidad de papeletas utilizadas, con la lista de asociados y asociadas que han ejercido su voto, la cantidad de papeletas sobrantes será inutilizada.
- III. Uno de los miembros del Comité Electoral o el delegado electoral, leerá en voz alta cada voto emitido y se anotará en un lugar visible los resultados para cada formula. Se registrarán primero los votos para el Consejo de Administración, luego para el Consejo de Vigilancia y por último para el Comité de Crédito.
- IV. Con los resultados del recuento se redactará el acta de cierre en tres ejemplares firmados al pie quienes estaban a cargo de la mesa de sufragio.



Artículo 40.- (CONTEO FINAL) El conteo final definitivo de votos, estará bajo la responsabilidad del Comité Electoral en pleno, para lo cual deberá tomar como base a todas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio, remitidas por los delegados Electorales.

Artículo 41.- (PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS) Se elaborará un acta eleccionario que deberá estar debidamente notariada y expresar con claridad la formula ganadora, señalar los nombres y apellidos de los candidatos ganadores especificando los cargos para cada consejo y del comité de crédito.

Artículo 42.- (POSESIÓN) La posesión será administrada por el presidente del Comité Electoral o ante su ausencia por cualquiera de los miembros de esta instancia.

Se señalará día y hora de Asamblea General Ordinaria para la posesión de los nuevos consejeros de Administración y de Vigilancia y los miembros del Comité de Crédito, tomando en cuenta que debe existir por lo menos un plazo minimo de 15 dias para cumplir con la transición.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- (SUPLETORIEDAD) En los casos no previstos en el presente reglamento, será atendidas por el Comité Electoral remitiéndose a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como a la Ley de Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 44.- (VIGENCIA) El presente Reglamento Electoral, estará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "SANTA RITA" R.L.

Lic. Juan Carlos Ramirez
VOCAL
CONSEJO DE VIGILANCIA
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Lic. Eduardo Morales Mallen
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Lic. Irída Rosales Quispe
PRESIDENTE
CONSEJO DE VIGILANCIA
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Lic. Nelson Lloay Morales
SECRETARIO
CONSEJO DE VIGILANCIA
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Lic. Juan Lloay Salinas Miranda
VICEPRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Dr. Pamiro Roca Huancá Conde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.

Dr. Jaime Argüello Rodríguez
VICEPRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA "SANTA RITA" R.L.